

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Radicado: No 2019- 00216

Valledupar, Cesar, junio diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019).

Los señores DARÍO VEGA IMBRET y OMAIRA CECILIA TROYA NAVARRO, por conducto de su apoderado judicial, presentaron demanda de Divorcio por Mutuo Acuerdo.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que debe indicar la dirección electrónica que tengan las partes o manifestar desconocerla, e igualmente la de su apoderado judicial; tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor DELCIDES CÓRDOBA OSPINO, como apoderado especial de los señores DARÍO VEGA IMBRET y OMAIRA CECILIA TROYA NAVARRO, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario